

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los BOLETINES OPICIALES se hau de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. -(Real orden de 6 de abril de 1839).

Paecio de suscaicion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensua - les anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boleria, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

FRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Real orden.

Exemo. Sr. He dado cuenta á la Rejna (Q. D. G.) del espediente instruido sobre reforma del reglamento de dotes de las acogidas à la Real Casa de Beneficen-cia de esa capital, que V. E. ha remitido con su carta de 12 de setiembre del ano pasado de 1859.

Enterada S. M., y conformándose con el parecer de la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien apro-bar picha reforma con arreglo á las siguientes bases:

 Deberá emplearse el fondo de dotes en objetos análogos á la indole de su constitucion, esto es, en atenciones de la Casa de Beneficencia.

2.ª Tendrán derecho á optar á las declaratorias del dote de 500 ps. fs. todas las niñas, de cualquiera edad que sean, que á la fecha en que se verifique la refor-ma se encuentren en los departamentos de la Casa de Beneficencia y Maternidad. Así para la declaratoria, como para la percep-cion del dote, seguirán rigiendo las prevenciones que están vigentes.
3. Quedan suprimidos los sobredotes.

Los 28.008 ps. 3 rs. que adeuda la Casa al fondo de dotes entrarán en los fondos generales de ella, así como todo lo referente à dicho fondo de dotes, haciéndose cargo de las responsabilidades que à este le correspondan.

5. Se creará un taller à que se trasladarán las hospicianas que deban salir del departamento de Beneticencia, á la edad que designe la Junta de gobierno de la Casa, hasta su mayor edad, o que se casen.

6. Alingresar cada hospiciana en el taller se le impondran en la Caja de Ahorros, á interés compuesto, 200 ps. fs. si se le hubiere declarado opcion á este dote.

7. Las hospicianas depositarán mensualmente en la misma Caja de Ahorros, y con distinta libreta, sus ahorros, que

de sus trabajos, asignándose la otra mitad à los gastos del establecimiento. En el evento de salir casada la depositante, se le entregarà la suma que resulte de la imposicion de los 200 ps. fs., con sus intereses de que habla el artículo anterior, si se le hubiese declarado dote al ingresar en el taller; pero las que hubiese en él sin prévia declaratoria de dote, se les entregará solamente el fondo formado con la mitad del producto de su trabajo y les intereses que habiere devengado.

8.4. En el case de fallecimiento de la hospiciana, volverán los 200 ps. fs. à los fondos generales de la Casa, y tambien corresponderán á la Casa sus ahorros:
9.º El taller será una dependencia

del gobierno de la Real Casa, en la forma y en el punto que se señale, à cargo de las hermanas de la Caridad.

10. Las hospicianas de que habla el art. 2.º tendrán derecho á que al tiempo de casarse sa les entregue la suma à que se refieren los artículos 6.º y 7.º, com-pletándolas la Casa sobre los 200 pesos fuertes, y sus intereses, hasta la cantidad de i 00.

En cuanto à la consignacion propuesta por V. E. de 200 ps. fs. sobre cada sorteo ordinario de loteria, S. M., tambien de conformidad con lo consultado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer se manifieste à V. E. que no es posible aumentar las cargas que peran sobre dicha renta, que ya esti gravada con las cuotas asigadas a la espresada Casa de Beneficencia.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 19 de abril de 1862.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Gohernador Capitan general de la idea de Caba la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecreturia. - Negociado 3.º

Remitido à informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer para procesar al Ayuntamiento de Penalsordo, ha consultado lo siguiente:

Exemo. Sr.; Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Badajoz ha negado al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer la autorizacion que solicitó para procesar al Ayuntaniento de Peñalsordo.

Resulta que el apoderado del Daque de Osana, en 15 de setiembre de 1860, consistirán en la mitad integra del valor | demandó à juicio de conciliacion à varios

ganaderos, vecinos de Peñalsordo, para que se diesen por desahuciados el dia 29 del mismo setiembre del disfrute de yerbas de invierno y verano que con el nombre de naturales contrataron sus predecesores en 1855 en terrenos del espresado Duque, advirtiendo á los dichos ganaderos que, ó debian dejar libres los terrenos, ó celebrar nuevo arrendamiento, à cuya de-manda contestaron que se daban por des-ahuciados y que pedian señalamiento de dia y hora y local para otorgar nuevos contratos, reservándose siempre el derecho que al gremio da ganaderos y al Ayuntamiento pudiera corresponder en el asunto:

Que llegó el dia prefijado; y no habiéndose renovado los arrendamientos, el Juez, á instancia del representante del Du-que, acordó lanzar á los ganaderos de los terrenos de S. E.; y aunque apelaron los ganaderos de la providencia del Juzgado, la Audiencia la confirmó en todas sus partes; mas en junio de 1861 acudieron los ganaderos al Alcalda de Peñalsordo, pidiendo amparo en el goce de sus derechos, pues en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de 1.º de abril anterior estaban aprovechando los terrenos del Duque, en el concepto de baldiaje, derecho y apro-vechamiento completamente distintos de los que con el nombre de gerbas de naturales habian sido objeto del juicio fallado por la Audiencia:

Que el Ayuntamiento acogió la instan-cia, y pasó oficio al Juez, con copia de la misma, para que, como negocio puramen-te administrativo, dejase al Alcalde la resolucion; mas el Juez, de acuerdo con el Promotor, calificó la pretension del Ayun-famiento de atentatoria à la santidad de la cosa juzgada, hallando motivos para proceder criminalmente contra aquetta municipalidad, con arregio al art. 308 del Codigo penal, á cuyo fin pidió la correspondiente autorizacion:

Que el Gobernador dispuso oir al Ayuntamiento; y en un estenso escrito documentado, manifestó dicha corporacion que habia estado muy lejos de oponerse al fallo ejecutorio de la Audiencia, antes por el contrario, lo habia acatado con el mayor respeto: que la corporacion se habia con cretado en sus actos al aprovechamiento denominado disfrute de baldiaje, distinto en un todo del conocido con el nombre de yerbas naturales sobre el cual versó el fallo, como se demuestra por el mismo juicio de conciliacion, base y fundamento del juicio sumario fallado, siendo tan notable la diferencia que existe entre ambos aprovechamientos, que el uno solo se es-tiende á parte de ő dehesas que se citan, comenzando en 1.º de octubre de cada ano, y concluyendo en 25 de abril; y el

otro, no solo comprende las mismas 3 dehesas, sino otras dos, empezando el 1.º de marzo, y terminando en 29 de setiembre:

Que el Gobernador, aceptando los des-cargos del Ayuntamiento, y atendiendo á otros antecedentes y documentos que acerca de esta cuestion obran en el Gobierno de provincia en confirmacion de las esplicaciones dadas por el Avuntamiento, negó la autorizacion, de conformidad con el Consejo provincial.

Considerando que no aparece justifica-do el fundamento del cargo imputado al Ayuntamiento de Penalsordo, porque no consta en el espediente que el derecho lla-mado de baldiaje, invocado últimamente por los vecinos y ganaderos del pueblo, y en cuyo disfrute han sido amparados por la corporacion municipal, sea el mismo á que con el nombre de yerbas de naturales se concretó la demanda del representante del Duque de Osuna, y sobre el cual recayó la sentencia ejecutoria de la Audiencia de Caceres, razon suficiente para no considerar hoy aplicable à la conducta del Ayuntamiento el art. 308 del Cód go penal; La Sección opina que debe confirmar-se la negativa del Gobernador de Badajoz.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q D. G) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos aaos, Madrid 14 de abril de 1862.—Pesada Herrera.—Senos Gebernador de la provincia de Badajoz.

SEGUNDA SECCION.

GOSIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno. - Negociado 6:º-

Los Alcaldes de esta provincia, Ins-pectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Escobar (a) el Roque, fugado de la carcel de Orihuela la noche del 22 del actual, y cuvas señas se espresan al final de esta circular, debiendo darseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 29 de abril de 1862. - El Duque de Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa.

Edad 30 años, estatura regular, pelo rubio, nariz regular, barba poca; en la mano derecha tres grietas: viste pantalon de mahon con rayas negras, y elástica de bayeta amarilla.

		_	ě.
	۰	9	Ġ
	,		9
		Č	5
		-	
,	,	۵	ř
		C	'n
	ď	*	5
	Ć	×	2
	ζ	T,	٥
	Ċ	2	ď
	1		1

	1	30		(>)	E H D B	ersi bi-A		10 m					2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	page page pologo distribution	Tondi orise o	fields) Ineresin	dechar John G	os sos fersiti	PO TERM	INACI	ON DEL	SERV	ICIO	m 60
	EPOCA. BAGAJES.		Fair and State a		Land Land Land Land Land Land Land Land		PASAPORTE.				eth of	a da manda da con da co			quinc	Leguas	Di							
Persona ne presté el servicio	Hora.	Mes	s. Año	ii de	de dos mulas.	trias ma-Ild. r	. me-	mienza el vicio en	Persona ă	quen se presta.	Cuerpo å qu	e pertenece.	Punto de la espedición.	Autoridad	Mes.	1	Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio,	Carros de de bueyes mi	dos	CaLalle - rías roa- yores:	ld, me- nores:	ale marcha abona- bles:	ă
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	12 1	Febru de	8.° 1862 id.	2	TO BE SUBJECT LONG TO BUY A SECURITY BY		The succession of the substitute of the substitu	id.	Gertrudis Es Guardia civi Amilia Lope Maria Cabez Vara reten. In the Carcia Monio Leiba amon Villan an Cabaleiro ara reten. Id the Cabaleiro	il. dem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem I	Towns of the policy of the pol	o supposed the first particular of the seneration of the first particular of the supposed to the supposed of t	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Alcalde corregr. Idem Idem Idem Idem Idem Alcalde constit. Gobernador. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	9 id. 9 id. 9 id. 9 id. 9 id. 9 id. 7 id.	id. id. id. id. id. id.	Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Madrid. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	The contract of the contract o	2	BO THE STATE OF TH	் ந்திரியில் நாள்க செர்த்தின் சிரியில் நிறியில் பிறியில் நிறியில் நிறியில் நிறியில் நிறியில் நிறியில் நிறியில் நிறியில் நிறியில் நி	Day d	Commission of the control of the con

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS EEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE Performed an MADRID.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sugetos que à continuacion se espresan, para entregarles comunicaciones referentes à las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten à recogorlas, pues en otro caso podrá pararles perimicio natemas

Don Bultasan Hermoso, provincia de Palencia.

encia. (58) aslabnivoro sobseliupta Don Juan de la Paz Lopez, idem de

Don Pedro de la Quintana, id. de idem. Madrid 25 de abril de 1862.—Tomás a carretera de irun por El Molar cobsieM

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES AND quisician de la obra titulada, Tratado de

Estadistica territorial (80). Juzgado de primera instancia del partido de laquinum ofesuNavalcamero, instanta saluss

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Jucz de primera instancia de Navalcarnero y

su partido.

Hago saher: Qua para hacer efectivas
las costas de unos autos que en concepto de pobre siguió dona Francisca Sanchez centra su marido don Autonio Hernandez Paris, sobre ali entos que aquella obtuvo de este, se ha practicado el embargo de una casa en Villaviciosa de Odon y calle de la Cuesta, señalada con los nú-meros 14 y 16, lindante con otras de don Francisco de Paula Mellado, Primitivo Te-jedor, Manuel Fernandez y Petra Quevedo, cuya finca consta adjudicada á dona Ra-mona, dona Maria, dona Micaela Hernan-dez Sanchez, y don Miguel Biosca, por div ferentes conceptos, à quienes se cita y llama por medio del presente para que se perso-nen en los autos, en forma, à ejercitar su representacion para las diligencias consiguientes que ocurran, concernientes á dichos cuatro interesados, dentro del términé de 30 dias, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se entenderán las diligencias á su nombre con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 25 de abril de 1862 .- Vicente Lopez .- Por su ma dado,

Mariano García Santos.

Relacion de las inscripciones intrans-eribles del 5 nor 100 consolidado inte-ción obtatista la la constante de la constante -capsang sometan seiger banes enagena-

Sentencia. - En la villa de Madrid à 23 de abril de 1862, el señor don Antonio, Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies; habiendo visto estos autos, promovidos por el Exemo, se-ner don Pablo Perez Seoane, conde de Velle, y de don José Ceriola, como marido de dona Barbara Perez Secane, represen-tados por el Procurador don Francisco Bartual contra el poseedor de un vinculo fundado per dona Maria Cigates y por su ausen-cia y rebeldia los estrados del Tribunal sobre que se declare caducado un censo.

Resultando: que el 15 de diciembre de 1860, acudió al Juzgado el Procurador don Francisco Bartual, en la représenta-cion indicada, esponiendo que en las particiones de bienes quedados por muerte del último conde de Velle, padre de sus defendidos, se adjudicó à estos una casa situada en la calle de San Pedro de esta córte, señalada con el número 3 antiguo, 1, 3, 5 y 7 modernos, de la manzana 259, en la que se comprendia una parte que don Francisco Sanchez de Aguitera compró de dona Magdalena Burdel, sobre cuya parte se aseguraba haber sido impuesto por escritura de 8 de enero de 1700 ante Juan Arrovo de Arellano para protocolar en los

registros de Manuel Fernandez Toledo, Escribano que fué de esta villa, un censo redimible de 4410 rs. de capital con réditos de 3 por 100 en favor del mayorazgo fundado por dona Maria Cigales, desig-nado en la escritura de adquisición de dicha casa por el espresado difunto conde de Velle; y que hacia tiempo no se reclamaba el censo, no constando su imposicion en los registros de hipotecas, por lo caal era de presumir que este gravamen si existió en alguna é oca debió despues ser redimido, en cuya atencion solicitó por un acto de jurisdicción voluntaria se hicieran los llamamientos necesarios por medio de los pe-riódicos oficiales á los que creyeran tener derecho al referido censo, bajo apercibi-miento que de no comparecer se determinaria lo que hubicse lugar con arreglo à las leves.

Resultando: que hechos los llamamientos por tres veces con intervalos de 15 dias, nadie se presentó a egercitar derecho al-guno respecto de la mencionada carga, y comunicados los autos á la parte actora los devolvió, deduciendo demanda en forma, en la que fijó como puntos de hecho los que van relacionados, y como fundamentos de derecho que no habien lose tomado razon de la imposicion del censo en la contaduria de hipotecas no podia continuar afecta à él la casa; que no esixtiendo memoria de haberse recla mado los réditos, debia presumirse que no se constituy o dicho gravamen o que se estinguio de alguna mane-ra legal, y que bajo este supuesto procedia una declaracion judicial que dejase sin valor la indicación que existe en los titulos de perfenecencia con respecto à la espresada impos cion, por lo cual concluyó pre-tendiendo se hiciese la indicada declara-cion y que se anotase oportunamente en los dodumentos en que se esprese la exis-

tencia del censo, ob almond— salvond all'Resultando; que en el mismo escrito y por medio de un otresi, mediante a ser desconocidos los demandados segun resultade las diligencias practicadas, se selicitó tambien que se les emplazase por medio de edicles con arreglo á la ley de Enjui-

ciamiento civil. Resultando: que conferido traslado con emplazamiento por término de nueve dias poseedor del vioculo fundado por dona Maria Cigales, mandándese emplazarle por edictos que se fijarian en los estrados del Juzgado é insertarian en los periodicos oficiales, de conformidad à lo prevenido en el articulo 259 de la citada ley, no habiendo comparecido a consecuencia de este primer llamamiento se le hizo otro segun do con sujeción al siguiente articulo 252, y no habiéndose tampoco personado en tos autos se ha seguido el juicio en rebeldia de dicho poseedor con los estra los.

Resultando: que recibidos les autos à prueba se ha traido durante su término por la parte actora el testimonio de una ejecutoria distada por la Exma. Andiencia del territorio en un caso acalogo al que se trata, por la que se declararon caducados ciertos censos, constando su imposicion pero no su redencion, la cual se presumia ejecutada entre otras razones por no han ber antecedentes de que en un largo pe-riodo de tiempo se hubieren reclamado ni satisfecho sus rellitos.

Considerando: que á pesar de los llamamientos hechos por los periódicos ofi-ciales, tanto en las actuaciones de juris-diccion voluntaria como en las de jurisdiccion contenciesa, nadie ha compare ido en concepto da censualista, del que se dice impuesto en la escritura de 8 de epero de 1700 sobre la casa que pertenece a los demandantes, lo cual y el no haberse reclamado esta carga en bastantes años, hace creer que si llegó á constituirse, debló ser estinguida por algagos da los medies establecides en dereche Y considerando lo demas que de autos resultatos S. S. por ante mi el infrascrito Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba libre la megcionada casa calle de San Pedro de esta cor-

venciones de ferro-carriles, publicado te, números 3 antiguo 1 moderno, manzana 259, del censo de 4410 reales que se dice inpuesto en favor del vinculo instituido par den e Maria Cigales, en escritura de 8 de euero de 1700, ante el Bscribano Juan Arroyo de Arellano, mandando que de esta declaracion se pongan las oportunas notas en los documentos en que se relacione la mencionada carga; y en obser-vancia de lo prevenido en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, esta sentencia, ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y hacerse notoria por medio de edicles, se publicará en el Diario Oficial de Avisos de esta corte, y Bol tin de la provincial Asi lo proveyó y firma S. S., de que doy fel Autonio Maria de Prida. Licenciado Josó García Lastraciones do bl. ld. ld., 260 astraciones

Es copia de su original que obra en los autos de su referencia. Madrid 23 de abril de 1862. —Garcia Lastra. — 96.

Lindres a 90 day feeling 50-20 p Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pedro Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el Escribano del número de la misma, senor don Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza à don Luis Marquez, para que en el término preciso de diez dias comparezca, de diez à doce de su mañana, en la audiencia de su senería, que la itene en el piso bajo donde lo está la de este territorio, para prestar cierta declaracion acordada en autos que contra ét sigue don Isidore Lavilla, sobre page de marave fises y embargo preventivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término, le parará el perjuicio que haya

Madrid 26 de abril de 1862. — Granja

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento constitucional de Vallecas. 1991

Los senores contribuyentes por territorial de este distrito municipal, cuyas ris quezas hayan tenido alteración, se servirán presentar en la Secretaria de Ayunta-miento relaciones juradas, arregladas á lo prevenido en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, en el improrogable termino de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anunció en el Bolctin Oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital; y pasado dicho plazo sin verificarlo, se les amiliarara para 1865, con la riqueza que figuran en esfe ano.—Vallecas 24 de abril de 1862.—P. A. del Ayuntamiento. - Francisco Algora, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cobeña de Cobeña

Para dar el debido complimiento a lo prevenido por la Alministracion de Hacienda pública, los senores hacendados forasteros y vecinos de esta villa que posean fincas rústicas, urbanas ó ganadería en este término jurisdiccional, presentarán relaciones juradas por duplicado, segun esta prevenido, en la Secretaria de este-Ayuntamiente, en término de 30 dias, à contar desde el en que aparezca este en el Boletin Oficial de la provincia, de las altas ó bajas que tengan en su riqueza respectiva para formar el amillaramiento de la misma y correspondiente al año próximo de 1865, el cual ha de servir dembuses para la derrama de la contribucion territorial de dicho ano; en la inteligencia de que el que no lo verifique dealto del espresado tiempo, se le formará de oficio pará adole el perjuicio que haya lugarat o comini

Cobena 23 de abril de 1862 -- El Alcalde constitucional, Matins Gutierrez,

ALCALDIA-CORRECTMENTO DE MADRID. Alcaldía constitucional de Villa El Prado.

El Ayuntamiento de Villa El Prado, competentemente autorizado, ha de pro-veer la plaza de formacéffico titular de nueva creacion, entre los señores profesores que la soliciten; dicha plaza esta dotada con 4000 rs. anuales, y solo tiene la obli-gacion el profesor de facilitar las medicinas que necesiten 535 vecinos y los indi-viduos de su familia que se han clasificado por pobres; dicha suma sera satisfecha con exactitud por el Ayuntamiento y trimestres vencidos del caudal municipal; la poblacion consiste en 555 vecinos, y dis-ta de la capital de Madrid diez leguas. Para admitir solicitudes se ha fijado el plazo de un mes, y para el contrato el de seis S-pomen y voyana neq la solucita en selecti El contrato noi tendrá fuerza legal

hasta que sea aprobado por el Excmo. se-

nor Gobernador. Villa El Prado 21 deabril de 1862. -Pedro Cabañas.

ldem de cordero, à 20 cartos libra. Idem de temera, de 74 à 90 rs. arrol Alcaldía constitucional de Prádena del Rincon.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de Pradena del Rincon; dotada con 4000 rs. anuales, pagados de particulares y por trimestres vencidos, mas 60 reales por la asistencia de los pobres, los cuales

se pagarán del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia durante el mes de mayo próximo, en cuyo plazo se proveerá. El contrato que se celebre no obtendra fuerza legal hasta que sea aprobado por el

Excmo. señor Gobernador.

Prádena del Rincon 27 de abril de 1862.—El Alcalde, Eulogio Diez.

Lentejas, de 16 a 20 rs. arroba, y de 8

a 10 cuartos libra.

Alcaldía constitucional de Las Navas de Buitrago

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo y sieteiglesias, por renuncia del que da obtenia, dotada con renuncia del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 150 fanegas de centeno, pagadas en las eras al tiempo de la recolección, casa gratúlta y una carga de leña cada un vecino de los de las Navas. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, dentro del término de un mes, en que ha de quedar provista la vacante: el contrato que se celebre no tendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el Exemo, senor Gobernador.

Gobernador. Las Navas de Bultrago 25 de abril de 1862.—Por acuerdo del Alcalde.—El Regidor 1.°, Angel Hernanz.—Por man-dado de los Ayuntamientos, Patricio Herhanz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Venturada.

Cotivacion del 50 de abril de 1862 a les

Los terratenientes en la jurisdiccion de esta villa, tanto vecinos como colonos y forasteros y demás que deban ser incluidos en el amillaramiento de riqueza de la misma, presentarán en el término de ochodias, a contar desde el ca que se inserte este anuncio el Boletín Oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado, en la Secretaria de este Ayuntamiento, de las altas y bajas que hayan es perimentado sus riquezas en el año último, con el fin de proceder á la rectificacion de amiltaramiento que la de servir de base para la contribución tarritorial del próximo año de 1865; en la inteligencia de que al que no lo verifique le pararà El perjuicio que haya lugar. Los senores Alcalone des de Torrelaguna, Redueña, Lozoyuela, Navalafuente, Cabanillas, Pedrezuela y El Vellon, se servirán dar la debida publici. dad al presente anuncio. Venturada 26 de abril de 1862.

-Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonino de la Morena, Secretario.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios munici-pales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

fanegas de trigo. arrobas de harina de id. 1620 arrobas de carbon. 11353 108 vacas que compenen 44.833

dinna libras de peso. para esta carneros que hacea 7.959 libras de peso.

corderos, que hacen 3.490 eine ob le or libras de peso. a peron nu eb

Precios de artículos al por mayor y menor en el legal arrent a dia de hoy. -ola

Carne de vaca, de 50 à 54 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos libra.

Idem de cordero, á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 à 90 rs. arrob? y de 38 à 51 cuartos libra. Tucino anejo, de 92 á 96 rs. arroba, de 34

à 36 cuartos libra. Jamon, de 110 à 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Aceite, de 70 à 72 reales arroba, y de 20 à 22 cuartos libra.

Vino, de 34 à 40 rs. arroba, y de 12 à 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 13 à 15 cuartos. Garbanzos de 30 à 42 rs. arroba, y de

10 à 16 cuartos libra. Judias, de 26 à 30 rs. arroba, y de 10 à

12 cuartos libra Arroz, de 30 à 36 rs. arroba, y de 16 à 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 à 10 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 reales arroba. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á

22 cuartos libra. de 112 rs. arroba, y de 2á 2 1/2 cuartos library leb aloni

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 29 á 32 rs. f.

Algarroba á 44 1 2 rs. id.

Trigo vendido. . . . 1225 fanegas.

Que lan por vender. 1038 id. Precio máximo . . . 60 114
Idem mímmo . . . 52
Idem medio . . . 56,31
Lo que se acuncia al público para su

Madrid 30 de abril de 1862. -- El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

HE BOLSA DE MADRID, OF BUILDING anz, Secretarie.

Cotizacion del 30 de abril de 1862 à las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-65 c.

Idem diferido, publicado, 44-20; á plazo, 41-55 y 45 fin próx. vol.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 16-40.

Idem del personal, no publ., 18-80 p. Acciones de carreteras. Emision de 1.º de abril de 1850, de à 4900 reales, 6 por 100 anual, id., 95-25.

Idem de à 2000 rs., id., 95-30. Idem de 1.° de junio de 1851, de à 2000 rs., id., 99-50 d.

ídem de 31 de agosto de 1852, de á

2000 rs., id., 99. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-25 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, publicado, 96-20.

Idem del canal de Isabel II, de à 1000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 109-25 d.

Obligaciones del Estado, para sub-

venciones de ferro-carriles, publicado,

Acciones del Banco de España, no publicado, 213 d.

Idem de la Compania de los ferrocarriles de Madrid à Zaragoza y Alicante,

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con inerést de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey à Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 114 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Companía del ferro-carril de Córdoba à Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id., 960 d. Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950 denombre us ob sofus soi

up - ris campios - 1001 ob finds

Lóndres à 90 dias fecha, 50-20 p. Paris á 8 dias vista, 5-26, ab objected

Plazas del Reino.

Thomas The Station	A 0.10 - 0.0 TH	HILL BU
lating sheet de pri-	F A TUJIEH	r. carpe, t uo
laingviet alsb. oh	Dano.	Beneficia.
laita, Igez da pri- lo da la Universi- en lada por el 1932	devision.	Sign Dir Dir
I TORREST BRIDGE I	HE DESCRIPTION	leg- unagn
Albacete.	paralole	nBriffing Ho
Alicante	par. d. b	6 85 b 1019
Alicante	par.	niumin de o
Avila.	parelda s	ezea, c ele die
Badajoz	112 3 18	BU BENEGLER
Barcelona	de lo catal	118d oal
Bilbao	par p.	and make in
Burgos.	paran at	ada on aut
Caceres	o soler n	lived back
Cadiz.	1314010 0	enadany v es
Castellon	te si co co	lianta de q
Ciudad-Real	of Ismanara	rediction in
Cordoba	112	D. 1655
Coruña.	314 000	Malrid 2
Cuenca	»	n
trerona) »
Granada	518	market in the
Granada	par p.	UYA
Huelva) »	n n
Huesca))))
The state of the late of the state of the st	to 54465 of	Ayqataman
Jaen. Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Málaga	. 114 p.	D .
Lérida.	edempoo so	log sano
Logroño	NITE OF THE REAL PROPERTY.	niev of lair
Lugo. 98 ADDITA	ACHIECORES	n presentar
Malaga	3 4 p.	pelar otani Intraspid II
Murcia.	pac.	belor olasi
Orense	pac. 314 p.	appuna Apud
Oviedo	11	9 CT CT OAF
Palencia	12	The Part of the
Pamplona	CD OKUMBE	114
Pontevedra	1 p.	ta province
Salamanca,	314 p.	m y siplin
San Sebastian.	par.	110-36 162
Santander	par p.	iv op the
Santiago	1 114	1 0D 4 = 1
Segovia.	par.	on anient
Sevilla	314	- Chale
Soria.	314 d.	, b
Tarragona.	119	- Alcolding
Teruel observations	o object	Tale wieff
Toledo	112	oven who pos
Valencia.	par d	saidon cho
Valladolid	38	SHE VINCARI
Vitoria.	par.	annifant acc
Zamera	518 n	oning and
Zaragoza	114 d.	TOTERNATION

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, ordenes, circulares, etc., insertes en este periódico en el mes de abril último.

Ministerio de Estado,

Convenio entre España y Francia para fijar los derechos de los respectivos súbditos (número 79).

Idem de comercio celebrado entre España y Marruecos (93). Isuosphilaneo

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Córtes un proyecto de ley para resolver las reclamaciones de los tenedores de las deudas amortizables de primera y segunda clase (82). and olespoess of the case alo

Ministerio de Marina.

Leyes sobre prestacion del servicio en los buques de guerra (82).

Ministerio de la Gobernacion

Ley reformando los artículos 14 y 31

de la electoral (82).

Real decreto nombrando los individuos que han de representar á España en el congreso internacional de Beneficencia, y Real orden mandando se les presten cuantos ausifios necesiten para desempenar su cometido (83).

Real orden mandando que toda la cor-respondencia que llegue à la Administracion de Correos antes de las ocho de la noche, sea distribuida por los carteros hasta las diez de la misma (83).

Otra fijando los trámites que han de seguirse en los espedientes que se instru-yan en los puebles sobre edificacion en los

solares ruinosos (83).

Otra confirmando la negativa del Gobernador de Madrid al Juez de primera instancia de las Vistillas, para procesar á Francisco Trillo, sereno supernumerario (número 97). ramen d que se celingalo de

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando algunas disposiciones para lievar à cabo el examen, rectificacion y publicacion del catálogo general de montes públicos esceptuados de la desamortización (91). Osofoun oz onp v nok

Gobierno de la provincia de Madrid

Bagajes .-- Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Guadarrama en el cuarto trimestre del ano último (79).

Idem por el de Valdemoro (81). Idem por el de Perales de Tajuna (85). Idem por el de Navacerrada (86).

Se piden algunos datos relativos al servicio de bagajes y alojamientos suministrados en el año anterior (86).

Anuncio de subasta para contratar nuevamente este servicio (87).

Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Villarejo de Salvanés en el cuarto trimestre del ano ultimo (90).

Idem por el de Arganda (91). Idem por el de Buitrago (91)

ldem por el de Madrid en el primer trimestre de este ano (97).

Beneficencia:- 50 admilen reclamaciones contra la incorporacion de los bienes de la Hermandad del Refugio à los de la Excma, Junta provincial de Beneficencia (81).

Electiones .- Ley reformando los arlículos 14 y 51 de la electoral (99).

Establecimientos penales. —Real ór-den mandando se dé conocimiento à la Direccion de los mismos de los sucesos es. tracrdinarios que puedan acaecer en dichos establecimientos (82).

Estadistica. - Se encarga á los Alcaldes de esta provincia presten el apoyo necesario al oficial encargado de ejecutar los trabajos geodésicos (83)

Fondos municipales . - Real orden mandando qué todos los Ayuntamientos se provean de un area de tres llaves para custodiar dichos fondos (79).

Hacienda. - Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (78).

Se recuerda la prohibicion de los juegos de loteria estranjera (82).

Circular acerca de los sellos que han de usarse en los documentos que espiden las Aduanas (86).

Minas. - Se declara especial minera la sociedad Litalada Santa Eladia (82).

Idem la Corbonifera del Bierzo (84). ldem la Trillana (89).

Se declara caducada la concesion de la mina denominada San Juan (100).

Montes. - Estado de las aprobaciones de aprovechamientos de lenas, y demas productos forestales acordadas en el pris mer trimestre del corriente ano (83).

Obras publicas.—Se anuncia el em-préstito dei Ayuntamiento de Colmenar de Oreja con destino á la construccion de una carretera (32).

Convocatoria para optar à dos plazas de

arquitectos provinciales (82).

de carreteras provincinles de Madrid (82). Se pone en conocimiento del público

estar habilitado el paso de la variación de la carretera de Irun por El Molar (83). l'ésites. - Circular sobre venta de censos pertenecientes á los Pósitos (96).

Presupuestos. —Real órden mandando sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que se inviertan en la adquisicion de la obra titulada Tratado de Estadística territorial (80).

Prevenciones que han de tenerse presentes al redactar el presupuesto municipal Licenciado don Vicento Lop. (89) Isnoisiba

Quintas. - Senalamiento de dias para la entrega de quintos de esta provincia (88).

Suministros. - Relacion de los precios à que han de abonarse las especies de suministros en el mes de marzo último (88).

Vacantes. - Se anuncia la de la Secretaria del Ayuntamiento de Pinto (99).

Se recuerda la remision de los estados de produccion, consumo y esportacion de cereales durante los años de 1860 y 61 (82)

Id. la pronta terminacion del deslinde

de servidumbres pecuarias (86).

Relacion de los parientes de los individuos del ejército fallecidos en Africa á quienes han de satisfacerse las dos pagas de les donatives (87).

Audiencia territorial de Madrid.

Real órden sobre el número de renglenes que ha de contener cada cara de los escritos que se presenten en papel selfasu-tosobre one los estrados del 11(18) iob

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Vicento Lolbind Cor su ma dado.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado interior emitidas á favor de las corporaciones que se espresan por bienes enagena-Septemeia. - fin la villa de Mad. (99) sob

Administracion principal de Hacienda pública de olaiv min la provincia de Madrid. Oliviale lab

Circulares sobre amillaramientos (84

Olra sobre estadística territorial (88). Otra sobre contribuciones (88).

Se encarga á los Alcaldes que en la formación de documentos just ficantes de los suministres que hagan se alengan á la Real ôrden de 16 de setiembre de 1818 (91).

S. basta de las obras que han de ejecutarse en la actigua Casa de Moneda de Madrid (96).

Rectificacion á este anuncio (100).

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Arriendo de fincas (85).

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Geronis 20 100 01 mo, núm. 50.

Arrono do Arella 2862. MADRID. -1862 on lor